

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

20261030030140

7200
CE7214

XXX, 26 de Agosto de 2026

Señor(a)
IRMA YANETH ANDRADE LUNA
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 31576139 de 31 de Julio de 2026
Número de cuenta XXX

	
FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	IRMA YANETH ANDRADE LUNA
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	31576139 31/07/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030030140 26/08/2026
Fecha de fijación:	21/09/2026
Fecha de desfijación:	25/09/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone: "Notificación por aviso: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 31576139
Fecha del acto que se notifica: 11/08/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Garcia

Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 1

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	31576139	Fecha de creación:	31/07/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	IRMA YANETH ANDRADE LUNA		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	11/08/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: La señora Irma Yaneth Andrade Luna en calidad de usuaria del servicio, reclama por el consumo de 270 kilovatios facturados en el periodo de 09-06-2026 al 08-07-2026, informa que no ha instalado nada nuevo.			
Decisión: Estimada señora Irma Yaneth Andrade Luna: En atención a su reclamación, identificada en el asunto, relacionada con la inconformidad por el consumo de 270 kilovatios facturados en el periodo de 09-06-2026 al 08-07-2026, le informamos que, corresponde a una diferencia de lecturas. Asimismo, el día 10-08-2028 se realizó visita técnica al predio, mediante la que se visualizó medidor dentro del predio, en buen estado, de igual forma, se realizó prueba en vacío observando buen funcionamiento. Además, se le recomendó al usuario sacar el medidor hacia la fachada. Por otra parte, para el consumo facturado de 270 kilovatios, se evidencia que este presenta desviación significativa, ya que supera el límite de variación permitido de 249 kilovatios. Este límite se establece tomando en cuenta los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, basados en lecturas reales. Conforme al capítulo 5, cláusula 32C. del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta el límite indicado sin que se considere un aumento significativo. Por lo tanto, el día 08-07-2026, se envió verificación donde se encontró medidor en buen estado y se confirmó la correcta toma de lectura. De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirma el consumo			

facturado en el periodo objeto de reclamo.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



JEAN CARLOS GOMEZ GUERRERO
AGENTE DE SERVICIO